



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 210.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica el siguiente acuerdo:

«La Comisión provincial en sesión de 17 del actual acordó que no habiendo los Secretarios de los pueblos que á continuación se expresan remitido el balance del mes de Enero último, no obstante haberseles oficiado como dispone el párrafo 1.º, número 1.º, regla 58 de la circular de 1.º de Junio último, y cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo 2.º de aquellas, se les comine con la multa de 50 pesetas, según la escala establecida: Que habiendo trascurrido también el término prefijado sin que los Secretarios de Alcántara y Guijo de Coria hayan remitido el balance del mes de Diciembre, como también los Depositarios de dichos municipios y las de Cabezo y Valdefuentes la cuenta del segundo trimestre, y por cuyas faltas fueron multados en sesión de 1.º del actual, en conformidad á lo dispuesto en el número 3.º de la circular citada, procede se nombren agentes con el haber de 10 pesetas diarias á cargo y riesgo de los morosos, para que formen de oficio indicados documentos de contabilidad no rendidos y procedan á instruir el expediente sobre las causas del retraso para en su vista adoptar la resolución procedente en confor-

midad con lo prevenido en el número de la relacionada circular; ordenándose á los Alcaldes de los pueblos expresados hagan saber á los Secretarios y Depositarios que conciernen que en el término de 15 días satisfagan la multa que se les ha impuesto, apercibiéndoles que de no hacerla incurrirán en el recargo del 5 por 100 diario sobre el importe de la misma.

Asimismo se acordó nombrar egentes para Alcántara, á D. Antonio Vera y Buisan; para Guijo de Coria, á D. Ricardo Rodríguez Galeano; para Valdefuentes, á D. Angel Garay Morales, los tres escribientes de esta dependencia, y para Cabezo, á don Miguel García Charlier, empleado cesante.

Por último que habiéndose remitido por el agente nombrado lo conveniente á Garganta la Olla, y á la vez el acta de Inspección en la que consta que el Ayuntamiento actual y que tomó posesión en 11 de Noviembre último, no ha podido rendir referidos documentos por no habersele entregado por el anterior los libros necesarios no obstante las reclamaciones que le hicieran, se acordó igualmente que por conducto del Alcalde actual se ordene á precitado Ayuntamiento cesante que si en el término de tercero día no entrega, á la que hoy actual, la documentación que se le tiene reclamada, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia.»

Pueblos que no han remitido el balance del mes de Enero.

Alcántara.
Piedras-Albas.
Casar de Cáceres.
Malpartida de Cáceres.
Guijo de Coria.
Morcillo.
Pescueza.
Riolobos.
Salorino.
Almaraz.
Gordo.
Mesas de Ibor.

Villar del Pedroso.
Arroyomolinos de la Vera.
Galisteo.
Trujillo.
Acehuche.
Monroy.
Santiago del Campo.
Oampo (Lugar.)
Cabezo.
Casar de Palomero.
Gargantilla.
Torremenga.
Montánchez.
Albalá.
Botija.
Valdefuentes.
Puerto de Santa Cruz.
Robledillo de Trujillo.
Ruanes.
Santa Cruz de la Sierra.
Santa Marta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento de los Secretarios y Depositarios de los Ayuntamientos de los pueblos que quedan relacionados.

Cáceres 4 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por decreto del día 1.º del actual, y á instancia del interesado, he resuelto declarar sin curso y fenecido el expediente de registro para una mina titulada Terremoto, en término de Navalmoral de la Mata, presentado por D. Enrique Montánchez, representante de la Sociedad minera la Buena Estrella, declarando á la vez franco y libremente registrable el terreno en que radica.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos prevenidos en la ley y reglamento del ramo.

Cáceres 3 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por decreto del día 1.º del actual, y á instancia del interesado, he resuelto declarar sin curso y fenecido el expediente de registro para una mina titulada Revoltosa, en término de Navalmoral de la Mata, presentado por D. Enrique Montánchez, representante de la Sociedad minera La Buena Estrella, declarando á la vez franco y libremente registrable el terreno en que radica.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á los efectos prevenidos en la ley y reglamento del ramo.

Cáceres 3 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por decreto del día 1.º del actual, y á instancia del interesado, he resuelto declarar sin curso y fenecido el expediente de registro para una mina titulada Cercona, en término de Navalmoral de la Mata, presentado por D. Enrique Montánchez, representante de la Sociedad minera La Buena Estrella, declarando á la vez franco y libremente registrable el terreno en que radica.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á los efectos prevenidos en la ley y reglamento del ramo.

Cáceres 3 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales.

Debiendo procederse á la contratación de despachos de artículos alimenticios en los penales del Reino,

mediante pública licitación, esta Dirección general anuncia que la subasta tendrá lugar simultáneamente en esta Corte y en los Gobiernos de las provincias á que correspondan los presidios, á excepcion de las subastas relativas á los de Alcalá de Henares y Ceuta que se celebrarán en estas localidades al propio tiempo que en la Dirección general el día 21 del próximo mes de Marzo á las dos de la tarde, bajo el siguiente:

Pliego de condiciones.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta el servicio de los despachos de artículos alimenticios en los penales del Reino.

2.ª La licitación se verificará simultáneamente en Madrid y en la capital de la provincia á que corresponda el penal, en esta Corte ante una Junta compuesta del Director general ó persona en quien delegue, dos vocales del Consejo penitenciario, el Jefe de la Sección y el del Negociado de contratas; y en los Gobiernos de las provincias respectivas, ante la Junta económica presidida por el Gobernador ó funcionario en quien delegue.

Las subastas correspondientes á los presidios de Alcalá de Henares y Ceuta se celebrarán en las mismas localidades con asistencia también de la Junta económica presidida por el Alcalde.

Asimismo asistirá Notario público; y los anuncios se insertarán oportunamente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial.

3.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus Sucursales la cantidad de 250 pesetas.

4.ª Las posturas se harán en pliegos cerrados y en papel del sello 12.º Será preferido el licitador que presente tipos más altos, debiendo servir de mínimum la cantidad de 25 céntimos de peseta al mes por cada plaza, para los penales de Cartagena, Zaragoza y San Miguel de los Reyes de Valencia; la de 15 céntimos de peseta en igual forma, para los de San Agustín de Valencia, Burgos y Valladolid; la de 12 céntimos de peseta en idénticas condiciones para los de Granada, Alcalá y Tarragona, y la de 10 céntimos de peseta asimismo para los de Ceuta, Ocaña, Santoña y Baleares.

La base de la liquidación será el parte de la fuerza existente en el día último del mes anterior.

5.ª En la misma proposición el rematante además de la cantidad ofrecida para el Tesoro público, se obligará á pagar otra equivalente á la cuarta parte de aquella, que se consignará mensualmente en la caja del penal para constituir el fondo en depósito á que se refiere el art. 7.º del Real decreto de 29 de Abril de 1886.

6.ª A la proposición se acompañará la cédula de vecindad, certificación de buena conducta expedida por la autoridad competente, y declaración suscrita por el interesado de no haber sido condenado por los Tribunales á pena alguna.

Los gastos de los anuncios en los periódicos oficiales, así como los derechos que devenguen los Notarios que asistan á la subasta serán de cuenta del rematante.

7.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten numerándolas por el orden en que se le entreguen.

8.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones se prorrogará la subasta haciéndose verbalmente y adjudicándose el remate al que haga la oferta más beneficiosa.

Esta licitación durará por lo ménos diez minutos: en ella solo podrán tomar parte los que hubieren causado el empate, y terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente.

No dando resultado la licitación verbal, se adjudicará el remate al licitador que primero hubiese presentado la proposición.

9.ª Los despachos se establecerán dentro del penal en un local que al efecto y á su costa instale el rematante, en el sitio que designe el Jefe del Establecimiento.

10. No podrá venderse carne, garbanzos, judías blancas secas, patatas, tocino, arroz y bacalao, así como tampoco otros artículos que en adelante constituyan el racionado de la población penal. El pan que se expendia ha de ser precisamente del que se venda en el mercado, pero nunca como el elaborado por el contratista para las atenciones del penal. Los artículos que se despachen serán los que á juicio del Jefe y del Médico del Establecimiento no puedan perjudicar, según la época de su expención á la salud del recluso.

11. Se prohíbe en absoluto la venta de toda clase de bebidas alcohólicas y fermentadas. El tabaco podrá expendirse pero será necesaria autorización expresa del Delegado de Hacienda de la provincia.

12.ª Los precios de cada artículo serán los ordinarios de la plaza, á cuyo efecto se fijará en el exterior del despacho una tabla en que se consignen aquellos, firmada por el Director y Administrador del presidio y visada por el Alcalde de la población.

13.ª Los confinados tendrán derecho á repesar los géneros que adquieran, para lo cual habrá en el despacho los pesos debidamente contrastados que á este efecto sean necesarios.

14.ª El plazo de las concesiones no podrá exceder de seis meses; pero serán prorrogables por otros seis, si previo informe del Director del penal y Gobernador de la provincia lo estimase así conveniente la Dirección general.

15.ª Una vez adjudicado el servicio, el rematante deberá depositar en la Caja general de Depósitos ó en una de sus Sucursales, para responder al cumplimiento de su compromiso, el importe de dos mensualidades, tomando por tipo la fuerza que existía en el mes anterior, cuya carta de pago obrará en poder del Administrador del penal.

Las mensualidades se abonarán por adelantado y serán entregadas en la Administración del penal dentro de los primeros cinco días del mes correspondiente.

16.ª Los contratistas de los despachos de artículos alimenticios tendrán la consideración de empleados subalternos del establecimiento, pero sin que esto les otorgue autoridad de ningún género sobre el penado.

17.ª La menor falta en el cumplimiento estricto de las condiciones que en el contrato se establecen, será motivo de rescisión del mismo. Podrá acordarla únicamente la Dirección general, previo informe del Gobernador de la provincia y Director del penal.

Madrid 21 de Febrero de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

En la Gaceta de Madrid núm. 56, correspondiente al día 25 de Febrero se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz una plaza de Profesor de Modelado y Vaciado, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley del Profesorado público, la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes que sean de Escuelas provinciales de Bellas Artes, que hayan ingresado por oposición, lleven cinco años de servicio ó reunan las condiciones exigidas en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reunan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza una cátedra de Aritmética y Geometría, propias del dibujante, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley del Profesorado, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas que tengan en esta especialidad premios de primeras ó segundas medallas obtenidas en Exposiciones generales de Bellas Artes, según lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de los que se hallen comprendidos en este caso puedan solicitarlo en el improrrogable plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Las solicitudes se dirijan á esta Dirección general.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

En la Gaceta de Madrid núm. 59, correspondiente al día 28 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

(Continuación.)

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en

la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que le resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de Tarragona, primer batallón.

Músico de segunda Alejandro Escudero Expósito, natural de Madrid.
Soldado Manuel Garrido Vega, natural de Villanueva; provincia de Leon.

Idem Mariano Talion Lostares, natural de Escatron, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Cristóbal Espinosa García, natural de Híjar, provincia de Teruel.

Idem José Diaz Loza, natural de Mieres, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Agustín García, natural de Daroca, provincia de Zaragoza.

Idem Rafael Torres Lesmes, natural de Guadalcazar, provincia de Córdoba.

Idem Ramon Diaz Polo, natural de Colmenar de Oreja, provincia de Madrid.

Sargento segundo Antolin Alonso Linares, natural de Murias, provincia de Oviedo.

Idem Joaquin Alemani Pons, natural de Alcudia, provincia de Alicante.

Idem Pascual García Alfonso, natural de Vecilla de Valdera de Cey, provincia de Valladolid.

Idem Bernardo Amor Cubero, natural de Luque, provincia de Córdoba.

Idem Salvador Asis Fons, natural de Adianeta, provincia de Valencia.

Idem Jesus Beltran Cubell, natural de Madrid.

Idem Manuel García Castillo, natural de Aralia, provincia de Sevilla.

Idem Juan Tersol Salaz, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Idem Juan Alonso García, natural de Concejo de Grau, provincia de Oviedo.

Idem Felipe Pons Venacua, natural de Siguer, provincia de Zaragoza.

Sargento primero D. Ubaldo Fermosa Palmero, natural de Prado, provincia de Zamora.

Soldado Santiago Alonso Peña, natural de Palencia.

Idem Fernando Pavon de Ades, natural de Sevilla.

Sargento segundo José Félix Valoria, natural de Agar, provincia de Pontevedra.

Cabo primero Antonio Arirubieta Expósito, natural de Pamplona.

Soldado Domingo Royo Fernandez, natural de Lover, provincia de Zamora.

Idem Manuel Freije Conde, natural de Terseira, provincia de Oviedo.

Idem Diego Aragon Ibañez, natural de Almonte, provincia de Huelva.

Idem Ramon Prada Lopez, natural de Villanueva, provincia de Orense.

Cabo primero Severiano Mendez Lopez, natural de Madrid.

Soldado Emeterio Abreida Alvarez, natural de Arboce, provincia de Oviedo.

Idem Angel Perez Martinez, natural de Atora, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Pizarro Rodriguez,

natural de Alcalá del Río, provincia de Málaga.

Idem Fernando Mena García, natural de Almoina, provincia de Valencia.

Idem Cruz Mena Martínez, natural de Coballos, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Martín Martín, natural de Barciso, provincia de Salamanca.

Idem Miguel Martín Velasco, natural de Palma del Río, provincia de Córdoba.

Idem Rodrigo Muñoz Ruiz, natural de Villagordo del Marquesado, provincia de Cuenca.

Idem Pedro Monchón Soler, natural de Manresa, provincia de Lérida.

Músico de segunda Andrés Marzal Ballester, natural de Gandía, provincia de Valencia.

Soldado Agustín Martín Lucas, natural de Zorita, provincia de Palencia.

Idem Eusebio Monasterio Trujano, natural de Pedruco, provincia de Santander.

Idem José Muñoz Cardillo, natural de Arcos, provincia de Cádiz.

Idem José Martínez García, natural de Zocla, provincia de la Coruña.

(Se continuará.)

En la Gaceta de Madrid núm. 57, correspondiente al día 26 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Las frecuentes reclamaciones que se producen con motivo de retrasos, faltas de contenido y extravío de los paquetes postales que se importan y conducen en la forma acordada por el Convenio internacional de 3 de Noviembre de 1880, exigen por parte de esta Dirección general la adopción de medidas que, además de evitar ó corregir cualquier abuso que pudiera existir en el particular, sirvan de garantía de buen servicio y de preciso deslinde de deberes y de responsabilidad en la práctica de las operaciones propias de este despacho.

Reducida la acción de las Aduanas á asegurar la exacta percepción de los derechos que al Tesoro correspondan en la importación de los objetos y mercancías de que se trata, ninguna dificultad pueden ofrecer, ni á confusiones de ningún género han de prestarse las operaciones á aquel efecto necesarias; tanto menos, cuanto que la observancia estricta de las reglas dictadas por este Centro en 9 de Junio de 1885 basta para que se obtenga el fin propuesto; sin embargo de lo cual, y con el objeto de precisar más acentuadamente el servicio que á las Aduanas compete en los despachos de paquetes postales, esta Dirección general ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.ª La llegada de las expediciones de paquetes postales, su descarga y almacenaje en el local destinado al efecto, será intervenida y vigilada por las Aduanas en la forma debida, confrontándose con las hojas de ruta el número de paquetes que constituya la expedición. El local en que se almacenen tendrá necesariamente á los representantes de la Administración postal y otra que conservará la Aduana.

2.ª Con sujeción á lo que dispone la regla 5.ª de las dictadas en 9 de

Junio de 1885, la apertura de los paquetes se hará precisamente á presencia del empleado ó empleados de la Aduana designados para hacer el reconocimiento, sin que en ningún caso se permita que dichos paquetes sean abiertos más que por los encargados de las Agencias ó dependencias de las Compañías de ferrocarriles, sustituidoras de la Administración postal con arreglo al Convenio de 26 de Mayo de 1885.

3.ª El reconocimiento, comprobación de peso y marchamo de las mercancías que lo necesiten, se verificará en un solo acto sin interrupción alguna de tiempo, precisamente en un mismo local y siempre ante la inexcusable presencia de los delegados ó representantes que las Agencias citadas tengan autorizados para este servicio, y de cuya designación se habrá dado conocimiento oficial y previo á la Administración de Aduanas por los Jefes de aquellas dependencias.

4.ª Tomadas por los empleados de Aduanas las notas correspondientes para la extensión de los aforos, ó dictados estos en el acto sobre los recibos talonarios, serán recogidos los paquetes y retirados del mostrador de despachos por los encargados de las mencionadas Agencias ó representantes de la Administración postal á fin de que puedan proceder al reembalaje; cierre y operaciones sucesivas con sujeción á sus reglamentos particulares.

5.ª Los paquetes que por cualquier motivo legal queden detenidos ó diferidos, se conservarán en el almacén de entrada ó en otro local, si especialmente se designara para ello, pero siempre bajo las dobles llaves que prescriben las reglas 1.ª y 6.ª Los citados encargados de las Agencias podrán y deberán hacer constar en el acto mismo del despacho de cada paquete las observaciones que tengan por conveniente respecto de cualquiera avería, falta, demérito ó alteración que el contenido de los mismos pudiera haber sufrido en el reconocimiento, peso ó marchamo practicado por la Aduana, y siempre que el daño hubiere sido causado por los empleados de ella.

Al finalizar el despacho de cada expedición ó tanda de paquetes postales, y antes de retirarse del local el personal de servicio, se harán constar en un libro al efecto establecido y con referencia á la numeración de los recibos talonarios en que se comprenda el grupo de paquetes despachados, las observaciones que anteriormente se hubiesen hecho constar ó la circunstancia de no haberse presentado ninguna, así como también el día y la hora en que se terminó el despacho, cuya diligencia firmarán en el acto el empleado de más categoría de los afectos por la Aduana á este servicio y el agente ó representante de la Agencia del ferrocarril; en la inteligencia de que toda reclamación por retraso, averías ó faltas será contestada oficialmente con sujeción á lo que resulte del expresado libro.

Sírvase V.... acusar recibo de la presente orden, cuyo inmediato cumplimiento asegurará V.... bajo su más estrecha responsabilidad. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1887.—Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Circular núm. 13.

A fin de que al girar el repartimiento del contingente provincial para el ejercicio de 1887 á 88, puedan rebajarse las cuotas correspondientes á cada Ayuntamiento, se hace indispensable que cada uno de estos remita á la Contaduría de fondos provinciales antes del día 24 del actual, una certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, en que con relación al amillaramiento se hagan constar los extremos siguientes:

1.º Cuota que por contribución territorial les ha correspondido satisfacer al Tesoro en el ejercicio de 1886 á 87 á los hacendados forasteros y

2.º Cantidad que de la anterior corresponde á los que tengan casa abierta.

Se hace presente que trascurrido el plazo que se determina se procederá á formar el repartimiento con los antecedentes que haya, y no se admitirá ninguna reclamación por perjuicio á causa de la falta del servicio que se interesa.

Cáceres 2 de Marzo de 1887.—El Vicepresidente, Gabriel Llamas.—El Contador, Joaquín M. Ceron.

D. Luciano Mateos Cedrun, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por mi, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á Camilo de la Silva y Ana Rita, para que en el término de 15 días comparezcan en la sala audiencia de este juzgado, á fin de que se ofrezca á los mismos la causa que se instruye con motivo de haberse encontrado el día 12 de Setiembre de 1885, el cadáver del soldado portugués llamado Juan Camilo, apercibidos de que si no comparecen, dentro del expresado término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 9 de Febrero de 1887.—Luciano Mateos Cedrun.—Por mandado de su señoría, Bernabé Lopez.

D. Agustín Collar y Romero, Juez municipal de la ciudad de Cáceres.

Por el presente se cita á Antonio Torres Sanchez, soltero, ecuestre ambulante, de 19 años de edad, cuya residencia se ignora, para que comparezca ante este juzgado el día 17 del actual á las diez de la mañana, para la celebración de juicio de faltas pendiente en su contra por desobediencia leve á un agente de la autoridad; apercibido que de no comparecer se sustanciará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 2 de Marzo de 1887.—Agustín Collar.—Por su mandado, Antonio Cortés.

D. Eugenio Blazquez Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Casatejada.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado y del cual se hará mención, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la villa de Casatejada á 25 de Febrero de 1887, el Sr. D. Hilario Benito Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil celebrado entre partes de la una como demandante, D.ª Concepción Encabo del Monte de esta vecindad, mayor de edad, de estado viuda, de oficio su sexo representada por el Procurador D. Pedro Martín González; y de la otra, como demandado Agustín Collazo vecino de Jarandilla, mayor de edad, casado, de oficio jornalero, sobre pago de 280 reales 25 céntimos y

Resultando etc.

Visto lo dispuesto en los artículos 281, 282, 283 y demás de aplicación general de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo.

Que debía de condenar y condeno en rebeldía á Agustín Collazo vecino de Jarandilla á que pague á la demandante D.ª Concepción Encabo del Monte la cantidad de 280 reales 25 céntimos y en las costas y gastos causados y que se causen hasta la terminación de este juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes, siendo respecto del demandado rebelde en estrados é inserto en el Boletín oficial de la provincia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Hilario Benito.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Hilario Benito que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de hoy en Casatejada á 25 de Febrero de 1887, de que certifico.—Eugenio Blazquez.

Concuerda lo inserto con su original á que me remito. Y para su inserción en el Boletín oficial, según está mandado pongo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Casatejada á 26 de Febrero de 1887.—Eugenio Blazquez.—V.º B.º Benito.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

ZARZA LA MAYOR.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que todos los contribuyentes por territorial en este pueblo ya sean vecinos del mismo ó forasteros, presenten en la Secretaría municipal durante el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza desde que se formó el apéndice en el año anterior, acompañadas de los respectivos justificantes, para que sirvan de base al que ha de confeccionarse para el inmediato año económico de 1887 á 88.

Lo que se hace público por el presente, para que llegando á conocimiento de los interesados, cumplan con lo antes prevenido; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas las que presenten.

Zarza la Mayor 28 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Leon Gazapo de Sande.—De su orden, Cástulo Valenciano.

MORCILLO.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta repartidora de la contribucion territorial que tengo el honor de presidir pueda ocuparse a la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el año económico de 1887 á 88, se hace saber á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros de este término municipal, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones juradas de su riqueza rústica, urbana y pecuaria en el término de 20 dias [contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues de lo contrario, la Junta procederá á la formacion de oficio y ninguno tendrá derecho á quejarse de agravio si no cumplen en la forma indicada, advirtiendo que no se hará traslacion alguna si no se presentan los documentos exigidos por la ley.

Lo que en representacion de este Ayuntamiento y Junta pericial se hace saber para conocimiento de todos los interesados y ninguno pueda alegar ignorancia.

Morcillo 24 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Baldomero Perez.—El Secretario, Juan Sanchez.

ACEHUCHE.

El dia 13 de Marzo próximo de diez á once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad, la subasta de las obras proyectadas en el cementerio de la misma, consistentes en su ensanche y apartado, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Acehuche 28 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Antonio Garrido

ROMANGORDO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su dia ocuparse de la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de territorial, correspondiente al año de 1887 á 88, es preciso que los contribuyentes en este término tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus respectivas riquezas.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Romangordo 28 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Gumersindo Perez.—El Secretario, Manuel Diaz.

VALDECAÑAS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda dedicarse á la confeccion del apéndice al amillaramiento de riqueza de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año eco-

nómico de 1887 á 88, hácese necesario que todos los terratenientes tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hallan sufrido en su riqueza amillarada, en el preciso término de 15 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados sin verificarlo, se evaluarán de oficio sin derecho á reclamacion alguna. Todo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Valdecañas 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

VALVERDE DEL FRESNO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda dedicarse á la confeccion del apéndice al amillaramiento de riqueza de este término municipal, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que sean contribuyentes por territorial en este pueblo, presenten en la Secretaría municipal en el término de ocho dias contados desde la fecha, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el último año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valverde del Fresno 27 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Genaro Piñero.

CARCABOSO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda dedicarse á la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes forasteros remitan á la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha del presente anuncio, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el último año.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes.

Carcaboso 27 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.—De su orden, Pedro Conejero.

NAVACONCEJO.

Pedido de relaciones.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al futuro año de 1887 á 88, los contribuyentes por todos conceptos así vecinos como forasteros, durante el termino de 15 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que hayan tenido en sus respectivas y distintas clases de riqueza, pues trascurridos no se admitirán y perderán el derecho de reclamar de agravio.

Navaconcejo 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Patricio Moreno.—Por su mandado, Antonio Muñoz Dominguez, Secretario.

TORREORGAZ.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar los trabajos de la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de 1887 á 88, hace saber á todos los contribuyentes en éste, así vecinos como forasteros, que en el término de 15 dias contados desde que aparezca la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en esta Secretaría relaciones debidamente justificadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, el que en dicho plazo no lo verifique, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna clase.

Torreorgaz 28 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Benito A. Bermejo.

ALMOHARIN.

Hallazgo de una cerda.

Hace dos meses proxicamente que entre el ganado de la propiedad de Felipe Merino Trejo, de esta vecindad, que se hallaba en el aprovechamiento de montanera en una dehesa llamada Casa blanca, término de Cáceres, se apareció una marrana de siete á ocho meses, pelilasa con ambas orejas rasgadas y en cada una un golpe por detras, sin hierro ni otra señal, cuyo semoviente de orden de esta Alcaldia se halla depositado en poder del referido Felipe Merino.

Y con el fin de que llegue á noticia del dueño se hace público para su recogido previa presentacion del documento correspondiente y pago de gastos.

Almoharin 26 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Francisco Montero.

ANUNCIOS.**Anuncio.**

Debiendo hallarse en disposicion de extraerse el corcho del monte de la dehesa boyal de Sierra de Fuentes, y el de la del Clavin, en término de Cáceres, cuya última pela hubo de verificarse en 1878, se anuncia su

venta en el árbol y se reciben proposiciones de compra por escrito, en la casa-administracion del Sr. Marqués de Castro Serna, en Cáceres; y en la dicho señor en Madrid, Cuesta de la Vega, número 5, bajo la base de que la saca habrá de hacerse por cuenta y direccion del propietario.

6

JARABE PAGLIANO.**DECLARACION.**

La casa *Girolamo Pagliano*, establecida en Florencia en 1838, por e, difunto *Profesor Girolamo Pagliano* padre de los infrascriptos é inventor del depurativo que lleva su nombre, ahora todavia en Florencia, 12, Via Pandolfini, no tiene sucursales en ninguna parte.

Ernesto Pagliano que falleció en Nápoles el 18 de Abril de 1885, no era como se jactaba, el sucesor de nuestro lastimado padre; jamás ha conocido el secreto del jarabe; tanto menos los que continuan bajo su nombre en Nápoles.

Alberto Pagliano, difunto *J. Giuseppe* no tiene ninguna relacion con nuestra familia y no debe interpretarse Difunto *Girolamo*, como querian hacerlo creer.

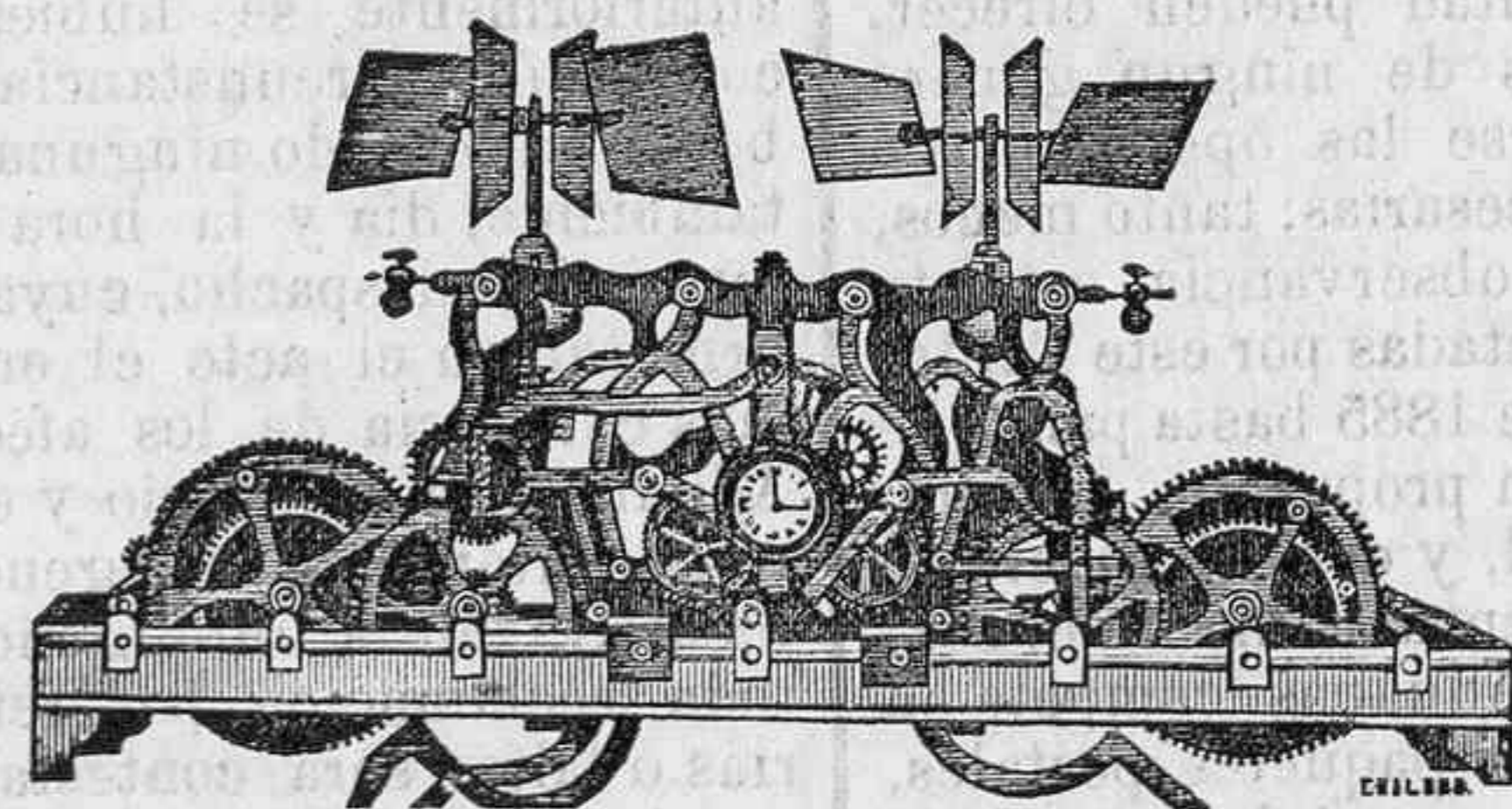
Otro Pagliano (Giovanni) ha vendido su nombre á un especulador que se suscribe *G. Pagliano* y fabrica cualquier jarabe. El tampoco tiene ninguna relacion con nosotros.

Se servirá el público desconfiar de los opúsculos que un tal *Gaettease* ha publicado bajo el nombre de *Girolamo Pagliano* á motivo de dar crédito á un depósito de falsificacion en Paris, 32 rue Saint Paul.

Con protestar desde ahora contra ese abuso del nombre de una casa honradamente conocida desde medio siglo, y reservándose el derecho de acudir á los tribunales, los infrascriptos repiten que no tienen ningun depósito y agente ó representante en España.

Y en fin, para encontrar el verdadero *Jarabe Pagliano* inventado por el difunto *Profesor Girolamo Pagliano*, es preciso dirigir cartas y vales á *Enrico de Pietro Pagliano*, del difunto *Pagliano Girolamo*, 12, Via Pandolfini, Florencia.

4

RELOJERIA MADRILEÑA DE FERNANDO CEZÓN,CACERES
Plaza de S. Juan
número 20.TRIUNFILLO
Calle Nueva,
número 1.

Especialidad en relojes de Torre, desde 500 pesetas, garantizados de 2 á 8 años.

Campanas de metal Font. de cualquier forma y tamaño á 3 pesetas 25 céntimos el kilo (puestas en Cáceres).

Inmenso surtido en relojes de todas clases de pared, desde 7 pesetas.

Idem de bolsillo, de plata, áncora, remontuar, á 40 y 45 pesetas.

Magníficos relojes de níquel, de todos los tamaños, áncora y cilindros, á 15, 20 y 25 pesetas.

Relojes de oro, plaqué y acero con guarnicion de oro, y horas al salto, todos á precios desconocidos, garantizados de dos á cuatro años.

Se remiten á cualquier pueblo de la provincia enviando carta orden para cobrar en esta capital ó mandando su importe al giro mútuo, seguro quedará satisfecha de nuestros géneros la numerosa clientela que nos honra con su confianza.

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

correspondiente al núm. 141 del Sábado 5 de Marzo de 1887.

LA VOLUNTARIA.

Sociedad anónima.

Núm. 83.—En la villa de Serradilla, á 27 de Septiembre de 1885, y á la que me constituí previo requerimiento, yo, Atanasio Sanchez Castillo. Notario del Ilustre Colegio territorial de Cáceres, con domicilio en Plasencia, á cuyo distrito pertenece esta villa, ante mí y presentes los testigos que se expresarán, comparecen:

D. Agustin Sanchez y Mateos, mayor de edad, casado, propietario con cédula personal de 9.ª clase, número 921.

D. Demetrio Blazquez y Gonzalez, mayor de edad, viudo, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 551.

D. Gumersindo Melchor y Mateos, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 283.

D. Juan José Rodrigo y Mateos, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 8.ª clase, número 400.

D. Doroteo Cobos y Vega, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 715.

D. Lucas Fernandez y Lanchó, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 7.ª clase, número 277.

D. Basilio Blasco y Barona, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 478.

D. Antonio Timoteo Martin y Rodriguez, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 349.

D. Facundo Barbero Alvarez, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 197.

D. Manuel Rodrigo y Diaz mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 345.

D. Manuel Venancio Mateos y Sanchez, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 670.

D. Agustin Garcia Jimenez, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 440.

D. Juan Sanchez y Mateos, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 391.

D. Antonio Barbero y Rodrigo,

mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 389.

D. Antonio Martin y Recuero, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 257.

D. Félix Bermejo Castaño, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 11.ª clase, núm. 659.

D. Francisco Sanchez y Magdaleño, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 10.ª clase, núm. 629.

D. Mateo Cobos y Vega, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 819.

D. Estanislao Martin y Vega, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 303.

D. Anselmo Fernandez y Bravo, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 255.

D. Francisco Leon Alonso y Gonzalez, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 894.

D. Pantaleón Hernandez é Iglesias, mayor de edad, casado, Farmacéutico, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 413.

D. Juan Julian Mateos y Mateos, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 262.

D. Jerónimo Gomez y Jimenez, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 848.

D. José Vega y Barbero, mayor de edad, casado, Médico, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 235.

D. Francisco Sanchez y Melchor, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 10.ª clase, número 576.

D. Francisso Mateos y Barona, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 514.

D. Juan Rodriguez y Tomé, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 201.

D. Silvestre Barbero y Ramos, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 640.

D. Pedro Cobos y Barbero, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 956.

D. Jacinto Recuero y Sanchez, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 734.

D. Pedro Mateos y Barbero, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 963.

D. Lesmes Recuero y Mateos, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 961.

D. Cipriano Mateos y Perez, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 408.

D. Gregorio Martin y Vega, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 341.

D. Antonio Vega y Sanchez, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 237.

D. Gregorio Mateos y Mateos, mayor de edad, viudo, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 917.

D. Juan Benicio Sanchez y Melchor, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 590.

D. José Diaz y Martin, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 70.

D. Eusebio Mateos y Mateos, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 343.

Vecinos de esta villa, de cuyo conocimiento, profesion y domicilio doy fe: y asegurando los mismos que se hayan en el pleno goce de todos los derechos civiles, por lo que á mi juicio los considero con capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Sociedad anónima, manifiestan:

Primero. Que por escritura otorgada ante mí con fecha 25 de Julio próximo pasado, varios de los 40 antes referidos, se comprometieron á interesarse en la subasta que había de celebrarse el dia 28 del mismo mes, del monte alto y bajo de encina y alcornoque, y derecho de apostar de la dehesa boyal de esta villa, radicante en su jurisdiccion, perteneciente á sus propios, sita á Marijuán, Santa Catalina, camino de las Huertas de Campaña, Ventero, Solana de Peña Falcon y otros, dividida en tres porciones que se unen á corta distancia ó se comunican por el camino de Casas de Millan y el dicho de las Huertas de Campaña, que mide en

junto una extension horizontal de 2.696 hectáreas, 21 áreas y cinco centiáreas, equivalentes á 4.186 fanegas, 11 celemines y un cuartillo de marco real, de tercera calidad, peñascoso en parte y con fuertes pendientes inclinadas en su mayoría hacia el Sur, las que forman algunos regtales y descansaderos de terreno, que son de segunda calidad. Su suelo en general, es pizarrilla superficial, excepto en los pequeños descansaderos ya descritos en que domina más la arcilla: linda al Norte con la chorrera de la Garganta, siguiendo ésta hasta encontrar la dehesa del Alambique, cercados de estos vecinos, terrenos del valle del Zarzal, olivares de particulares y tierras con plantones de olivos de Ulpiano y Fernando Bejarano; Sur rio Tajo; Este la cordillera de Peña Falcon, aguas vertientes al Norte y Sur, ó sea la línea quebrada desde la Chorrera de la Cortilla de la Garganta hasta la portilla de Monfragüe, siguiendo la division de las aguas de referida cordillera, y Oeste con dehesa Casasolilla y tierras de José Castro y otros. Las constucciones de las tres casetas, zahurdales deteriorados y corrales descubiertos que están dentro de la dehesa, las disfrutarán por iguales partes los dueños de los dos dominios de suelo y vuelo.

Esta finca se halla afecta á un censo de 138 pesetas de réditos anuos á favor de D. Juan Lino Mateos, siendo su capital de 4.620 pesetas y 67 céntimos, cuyos réditos paga el Municipio de esta villa al Sr. Mateos, vecino de la misma, resultando más por menores en el anuncio que contiene el Boletin oficial de esta provincia, número 1.175, correspondiente al jueves 16 de Junio de este corriente año, y valúan expresado monte y derecho de apostar los señores comparecientes en la cantidad de 50.050 pesetas.

Segundo. Que verificado el remate en el dia que queda mencionado, resultó ser el mejor postor D. Agustin Sanchez Mateos, concurrente á este acto, el cual obraba en representacion y por encargo de los referidos asociados y demás vecinos de esta localidad que deseen interesarse en la Compañía.

Tercero. Que no prestándose el arbolado y demas aprovechamientos á fácil division entre los partícipes ni siendo posible su conservacion

mejora y explotación si no se dictan reglas que, armonizando el derecho de todos, hagan fácil, expedito y exento de cuestiones su desenvolvimiento con notorio beneficio y eficaz garantía de lo que á cada uno corresponde, han convenido constituirse en Sociedad con dicho fin.

Quarto. Que concediéndoles la legislación vigente, como dueños de dicho arbolado y derecho de apostar, la facultad para retraer el suelo el día en que sea vendido, consideran de igual modo útil asociarse para conservar colectivamente lo adquirido y poder ejercitar en igual forma el mencionado derecho cuando llegue el caso.

Quinto. Que debiendo el Estado otorgar la escritura de venta de referidos arbolado y derecho de apostar, ésta será á favor del Presidente de la Sociedad, en la forma que se establecerá más adelante, el cual la aceptará en nombre de la misma y en concepto de su representante legítimo.

Sexto. Que para la constitución ó formación de esta Sociedad han considerado conveniente utilizar la libertad que concede la ley de 19 de Octubre de 1869.

Séptimo. Que atemperándose á las prescripciones de la misma ley, se hará constar su constitución en la forma que previene su art. 3.º y el Presidente presentará en el Gobierno civil de la provincia una copia autorizada de la escritura del reglamento y del acta de constitución, cuidando de insertarla en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Cáceres.

Octavo. Que la Sociedad que establecen se registrará por las siguientes

BASES.

1.ª La denominación de la Sociedad es *La Voluntaria*, y tendrá su domicilio legal en esta villa de la Serradilla.

2.ª Tiene por objeto la conservación, mejora, administración, fomento y explotación del arbolado y derecho de apostar de la dehesa boyal de esta villa y la adquisición del suelo de la misma, si llega á venderse por el Estado.

3.ª La duración de la Sociedad es de tiempo indeterminado, pudiendo disolverse cuando en ello estén conformes todos los socios, ó cuando por ser reducido el número de éstos, la explotación sea más conveniente por el particular que por la Sociedad.

4.ª El capital social lo forma el referido arbolado, y estará representado por 50.050 pesetas, divididas en 286 acciones de 175 pesetas cada una.

5.ª Las referidas acciones se adjudicará por iguales partes á los 40 socios, ó sean siete á cada uno, excepto D. Agustín Sánchez y Mateos, D. Lucas Fernández y Lancho, don Juan Sánchez Mateos, D. Antonio Barbero y Rodrigo, D. Antonio Martín y Recuero y D. Mateos Cobos y Vega, que se le adjudican ocho á cada uno.

6.ª Cada acción da derecho en el capital social y en las utilidades que se obtengan á una parte proporcionada al número de acciones emitidas.

7.ª Los títulos de las acciones se expedirán inmediatamente, se cortarán de libros talonarios, serán numerados, timbrados con el sello de la Sociedad, y estarán firmados por el Presidente, Secretario y Depositario de la misma.

8.ª Dichos títulos serán nominativos, no podrán transferirse sino por causa de muerte y nunca por acto entrevivos, á no ser que la transferencia se haga á favor de la Sociedad y por el importe de los dividendos satisfechos y utilidades dejadas de percibir. Cualquiera otra acción será nula y da derecho á la Sociedad para declarar caducada la acción sin reintegro alguno al socio que, faltando á este compromiso, la cediera. Por solo una vez, y por vía de excepción, se faculta á los socios que otorgan esta escritura para que, como fundadores, cedan por acto entrevivos sus acciones á las personas que quieran siempre que el adquirente tenga la cualidad de vecino de esta villa ó la de naturaleza de la misma.

9.ª Las transmisiones que se realicen serán intervenidas necesariamente por la Sociedad é inscritas por su Junta administrativa en los registros de la misma para que surtan efectos legales.

10.ª La propiedad de una acción implica necesariamente la sumisión á la escritura social y á los acuerdos de la Junta.

11.ª Todos los conductos de una acción están obligados á hacerse representar por una sola persona.

12.ª Las acciones que lleguen á pertenecer á menores de edad ó personas que no tengan la libre administración de sus bienes, serán representados por tutores, curadores ó administradores legales de unas y otras, y no tendrán voz ni voto en las resoluciones de la Sociedad, pero estarán, sin embargo, obligados sus dueños á cumplir y respetar los acuerdos que la misma tome.

13.ª La falta de pago de los dividendos pasivos, da derecho para amortizar la acción del socio deudor, abonándole solamente el 75 por 100 de los desembolsos que hubiere satisfecho á la Sociedad.

14.ª Se entiende que hay falta de pago para los efectos de la base anterior cuando el socio residente en esta localidad hubiere sido requerido dos veces por escrito y con intervalo de quince días, y el ausente lo hubiere sido por medio del Boletín oficial de la provincia y término de treinta días.

15.ª La montanera del cuarto ó sitio de Peñafalcon, se aprovechará cogiendo á mano su fruto, interin exista en el mismo la plantación de olivos en la forma que tiene.

16.ª La gestión y administración de la Sociedad estará á cargo de una Junta administrativa y otra del triple número de asociados, que se cons-

tituirán y funcionarán en la forma y modo que se detalla en el siguiente.

REGLAMENTO

De la Junta administrativa.

Artículo 1.º La Junta administrativa se compondrá de nueve Vocales que designará la suerte de entre los Socios que sepan leer y escribir, que estén domiciliados en esta villa, del estado seglar, divididos en tres secciones, comprendiéndose en la primera los socios mayores contribuyentes; en la segunda los medios, y en la tercera los menores, y cada sección se compondrá de una tercera parte de las acciones que representen los socios que se hallen adornados de los requisitos antes mencionados. En igual forma se sortearán seis suplentes de los anteriores Vocales.

Art. 2.º Podrán excusarse de dichos cargos los mayores de 60 años, los que se hallen enfermos crónicamente.

Art. 3.º Durante la primera quincena del mes de Setiembre de cada año, se expondrá al público la lista de socios que con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º tienen derecho á ser Vocales, con expresión de la Sección á que cada uno pertenece; y si contra ella, y dentro de los ocho días siguientes al de su fijación no se produjese reclamación alguna, se considerará bien formada y se procederá al sorteo, que tendrá lugar el último domingo del mismo mes. Si se produjere alguna reclamación, ya acerca de la inclusión ó exclusión, ó ya acerca de la Sección en que figure algún socio, será resuelta en cualquiera de los días hábiles desde la terminación del plazo del anuncio hasta el anterior en que haya de hacerse el sorteo.

Art. 4.º La Junta se constituirá el primer domingo de Octubre y se renovará por mitad todos los años, sorteándose al finalizar el primero los cuatro que deban salir, siendo reemplazados los salientes en la forma antes indicada y de las mismas secciones de que la baja haya ocurrido.

Art. 5.º Reunidos los individuos que hayan de componer la Junta, procederán á nombrar de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Depositario, é igualmente un Secretario, cuyo cargo es incompatible con el de Vocal de la Junta.

Art. 6.º Son atribuciones de la Junta, además de las comprendidas en el artículo anterior, resolver las reclamaciones que se promuevan sobre inclusión y exclusión de algún socio en la lista de los que tengan derecho á ser individuos de la misma Junta y demás que se expresa en el art. 3.º; nombrar, si lo creyeren oportuno el personal encargado de la custodia del monte, y señalar la retribución, tanto de éstos cuanto del Depositario y Secretario; exigir al Depositario, bajo su más estricta responsabilidad, la fianza que haya de constituir como garantía de los fondos que de la Sociedad perciba; acordar

la forma y modo de hacer los aprovechamientos, resolver cuantas reclamaciones promuevan los socios que tengan relación con los intereses generales de la Sociedad; comisionar cuando lo crea oportuno á cualquier socio para determinados asuntos, como vigilar las limpias, entresacas, apostonaje y otros que se practiquen; autorizar las subastas de toda clase de aprovechamientos ó los contratos de éstos si no se adjudicaran en subasta; examinar, discutir, aprobar ó desaprobar las cuentas del Depositario, asociándose en todo caso para esto á un número de accionista igual al de Vocales de la Junta; y por último, hacer que las cuentas de cada año se expongan al público con ocho días de anticipación al de su examen para conocimiento de los accionistas.

Art. 7.º Los cargos de Vocales de la Junta son gratuitos y obligatorios, y solo serán remunerados cuando desempeñen alguna comisión especial que se les encargue, señalándose entonces lo que deban percibir.

Art. 8.º Los acuerdos de la Junta se considerarán firmes cuando transcurridos quince días no se hubiere reclamado contra ellos; y en caso de producirse reclamación, será resuelta por una Junta de triple número de socios á la administrativa, los que designará la suerte en igual forma y modo que se designan los Vocales, la que deliberará bajo la Presidencia del de la administrativa.

Art. 9.º La Junta administrativa se reunirá cuando lo acuerde el Presidente y cuando lo pidan dos Vocales ó siete accionistas con el objeto de ocuparse de asuntos que interesen á la Sociedad.

Art. 10.º De toda Junta se levantará acta, que firmarán los concurrentes y autorizará el Secretario.

Art. 11.º Para que haya acuerdo por la Junta, se necesita la concurrencia de la mayoría de votos, en virtud de primera convocatoria, y en la segunda podrá celebrarse con la asistencia de una tercera parte de Vocales.

Del Presidente.

Art. 12.º El Presidente de la Junta lo es también de la Sociedad, y como tal, sus atribuciones son: convocar la Junta cuando lo estime oportuno; presidir éstas y dirigir sus discusiones; representar á la Sociedad en todos sus asuntos; hacer que se cumplan y ejecuten sus acuerdos; autorizar con la Junta y Secretario los contratos públicos y privados que se acuerde intervenir con el Secretario todos los documentos que produzcan gastos é ingresos en los fondos de la Sociedad; sustituir sus funciones cuando sea necesario en la persona que acuerde la Junta, y todas las demás facultades que este reglamento le confiere.

Del Depositario.

Art. 13.º El Depositario se hará cargo de los fondos de la Sociedad, dando al Presidente un documento

autorizado de todo lo que reciba, y exigirá otro documento de data (por lo que satisfaga, conteniendo el V.º B.º del Presidente. Llevará un libro en que conste con claridad el estado de cuentas, y dará estas siempre que el Presidente ó la Junta se las pida, y en el mes de Setiembre de cada año firmará con el Presidente y Secretario la cuenta general del mismo documentada, la cual será sometida á la aprobacion de la Junta despues de puestas al público por ocho dias, en los primeros del mes de Octubre.

Del Secretario.

Art. 14. El Secretario lo será del Presidente y de la Junta, y no tendrá voto en ella. Son sus cargos; extender los acuerdos, autorizándolos con su firma; escribir cuanto para servicio de la Sociedad le ordene el Presidente; redactar y firmar las cuentas generales; girar los repartimientos que haya necesidad de practicar; conservar archivada la documentacion de la Sociedad; llevar un libro que contenga el nombre de los socios con expresion de las acciones que cada uno posea, y otro de libramiento de fondos, así como tambien otro en que se anoten los contratos de la Sociedad.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.º Todo accionista tiene derecho á enterarse en la Secretaria de cuantos asuntos competen á la Sociedad, y en su vista producir ante el Presidente de la misma las reclamaciones que estimen oportuno.

2.º En este reglamento podrán introducirse las reformas que el tiempo y la experiencia aconsejen, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes del total de individuos de la Junta de asociados, ó lo reclamen la mitad mas uno del número total de accionistas.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Para la constitucion de la primera Junta administrativa no se tendrán en cuenta los plazos y formalidades antes fijados, sino que, sacada la lista de accionistas ó sócios que sepan leer y escribir, y dada cuenta de ella en Junta general, si hay conformidad se procederá á practicar el sorteo por una comision que se nombre en el acto con solo la obligacion de anunciar por bando el dia y lugar en que haya de celebrarse el sorteo, sujetándose luego en todo á lo preceptuado en este reglamento.

Los comparecientes eligen esta villa como domicilio común para todos los actos y notificaciones por razon de este contrato.

En tal estado, yo el Notario les hago las advertencias generales siguientes:

1.º Que la constitucion de esta Sociedad ha de hacerse necesariamente constar por acta notarial, segun previene el artículo 3.º de la dicha ley de 19 de Octubre de 1869, á

presencia de los tenedores de la mitad por lo menos del capital social, presentando su Presidente al Gobernador civil de la provincia, dentro de quince dias, contados desde la constitucion, copia autorizada de esta escritura y de referida acta para remitirlas al Ministerio de Fomento, haciendo que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia los mencionados documentos para que lleguen á conocimiento del público.

2.º Que pueden suscribir esta escritura en el Registro de la Propiedad de este partido, sin cuyo requisito no podrá oponerse ni perjudicar á tercero, sino desde referida inscripcion, no será admitida ni demandado su cumplimiento en los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, en los Consejos y oficinas del Gobierno como no sea en apoyo de un derecho diferente que no dependa de este contrato; que los derechos de que aqui se trata no se considerarán transferidos sino desde referida inscripcion.

3.º Que se reserva el Estado, provincia y Municipio el derecho preferente para reclamar los impuestos repartidos y no satisfechos en la última anualidad, y al asegurador ó aseguradores por los premios del seguro de las dos últimas anualidades, ó dos últimos dividendos si el seguro fuere mutuo.

4.º Que tienen obligacion de presentar copia de esta escritura en la Oficina liquidadora de derechos reales de Plasencia dentro de treinta dias, contados desde mañana, y pagar en los quince primeros siguientes al de la presentacion los correspondientes á este contrato, bajo las penas que establece la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Tal es el contrato que hacen que se obligan guardar y cumplir en todas sus partes, con abono de costas, gastos, daños y perjuicios que mutuamente se irroguen. Así lo dijeron y firman con los testigos que lo fueron Juan Cardador Fernandez y Camilo Novas Arroyo, vecinos de esta villa, que aseguran no tener excepcion alguna para serlo. Por renunciar otorgantes y testigos el derecho á leer por si esta escritura, la lei yo el Notario en alta voz, de que doy fé, y la aprobaron todos.—Agustin García Jimenez.—Demetrio Blazquez.—Antonio Barbero Rodrigo.—Jerónimo Mateos.—Lucas Fernandez Sanchó.—Gumersindo Melchor.—Francisco Sanchez Melchor.—Antonio Martin Recuero.—Silvestre Barbero Ramos.—Antonio Timoteo Martin.—Francisco Leon Alonso.—José Vega Barbero.—Manuel Rodrigo Diaz.—Juan José Rodriguez.—Pedro Mateos Barbero.—Juan Sanchez Mateos.—Antonio Vega y Sanchez.—Basilio Blasco.—Francisco Sanchez Magdalena.—Jerónimo Gomez.—Manuel Venancio Mateos.—Agustin Sanchez Mateos.—Pedro Cobos Barbero.—Facundo Barbero Alvarez.—Dorotheo Cobos.—Estanislao Martin Vega.—Mateo Cobos Vega.—Juan Benicio

Sanchez Melchor.—José Diaz Martin.—Gregorio Martin Vega.—Lesmes Recuero.—Pantaleon Hernandez Iglesias.—Anselmo Fernandez.—Juan Rodriguez Tomé.—Juan Julian Mateos y Mateos.—Jacinto Recuero.—Cipriano Mateos.—Francisco Mateos.—Eusebio Mateos.—Camilo Novas.—Juan Cardador.—Félix Bermejo.—Signado, Atanasio Sanchez Castillo.—Hay un sello de la Notaria.

Yo el Notario, presente fui á este otorgamiento que en mi poder queda señalado su registro con el número 83 del protocolo corriente. En fe de ello, y á instancia de los otorgantes, expido esta primera copia en un pliego de 1.ª clase, núm. 12.764, y ocho pliegos de la 12.ª, números 3.832.841 al 45, 49 y 46 y 47, que signo y firmo en Plasencia á 6 de Octubre de 1885.—Signada, Atanasio Sanchez Castillo.—Hay una rubrica y un sello de la Notaria.

Liquidacion núm. 12.

Presentado á liquidacion este documento en el dia de hoy, han satisfecho los interesados por el impuesto sobre transmision de bienes y derechos reales, 250 pesetas 25 céntimos, á razon de 50 céntimos por 100 de 50.050 pesetas, que es el capital aportado á la constitucion de esta Sociedad, liquidados con arreglo al núm. 348 de la tarifa.

Plasencia 6 de Octubre de 1885.—El Liquidador, Tomás Barona.—Hay una rubrica y un sello de la Oficina liquidadora de derechos reales de Plasencia.

ACTA.

Núm. 84.—En la villa de Serradila, á 27 de Septiembre de 1885, ante mí Atanasio Sánchez Castillo, Notario del ilustre Colegio territorial de Cáceres, con domicilio en Plasencia, á cuyo distrito pertenece esta villa, presentes los testigos que se expresarán, comparecen:

D. Agustin Sanchez y Mateos, mayor de edad, casado, propietario con cédula personal de 9.ª clase, número 991.

D. Demetrio Blazquez y Gonzalez, mayor de edad, viudo, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 551.

D. Gumersindo Melchor y Mateos, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 283.

D. Juan José Rodrigo y Mateos, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 8.ª clase, número 400.

D. Dorotheo Cobos y Vega, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 715.

D. Lucas Fernandez y Lancho, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 7.ª clase, número 277.

D. Basilio Blasco y Barona, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 478.

D. Antonio Timoteo Martin y Rodriguez, mayor de edad, casado, pro-

pietario, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 343.

D. Facundo Barbero Alvarez, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 10.ª clase, número 197.

D. Manuel Rodrigo y Diaz, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 345.

D. Manuel Venancio Mateos y Sanchez, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 670.

D. Agustin Garcia Jimenez, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 440.

D. Juan Sanchez y Mateos, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 391.

D. Antonio Barbero y Rodrigo, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 389.

D. Antonio Martin y Recuero, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 257.

D. Félix Bermejo Castaño, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 11.ª clase, núm. 659.

D. Francisco Sanchez y Magdalena, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 622.

D. Mateo Cobos y Vega, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 819.

D. Estanislao Martin y Vega, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 255.

D. Francisco Leon Alonso y Gonzalez, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 894.

D. Pantaleon Hernandez é Iglesias, mayor de edad, casado, Farmacéutico, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 413.

D. Juan Julian Mateos y Mateos, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 272.

D. Jerónimo Gomez y Jimenez, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 848.

D. José Vega y Barbero, mayor de edad, casado, Médico, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 235.

D. Francisco Sanchez y Melchor, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 10.ª clase, número 576.

D. Francisso Mateos y Barona, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 514.

D. Juan Rodriguez y Tomé, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 201.

D. Silvestre Barbero y Ramos, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 640.

D. Pedro Cobos y Barbero, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 956.

D. Jacinto Recuero y Sanchez,

mayor de edad, casado, propietario. con cédula personal de 9.ª clase, número 734.

D. Pedro Mateos y Barbero, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 963.

D. Lesmes Recuero y Mateos, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 961.

D. Cipriano Mateos y Perez, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 408.

D. Gregorio Martin y Vega, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 341.

D. Antonio Vega y Sanchez, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 237.

D. Jerónimo Mateos y Mateos, mayor de edad, viudo, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 919.

D. Juan Benicio Sanchez y Melchor, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 590.

D. José Diaz y Martin, mayor de

edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 700.

D. Eusebio Mnteos y Mateos, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 343.

Vecinos todos de esta villa de cuyo conocimiento, profesion y domicilio doy fé, y asegurando hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, por lo que á mi juicio les considero con la capacidad legal necesaria para levantar esta acta de constitucion de Sociedad anónima, manifiestan:

Primero: Que los comparecientes representan la totalidad del capital social de la anónima para la conservacion, mejora, administracion y explotación del arbolado y derecho de apostar de la dehesa boyal que fué de los Propios de esta villa, cuya Sociedad se denomina *La Voluntaria*, con domicilio en esta villa, fundada por escritura otorgada ante mí con esta fecha; y toda vez que los comparecientes componen la totalidad de las 286 acciones de que consta, y reunen la capacidad legal necesaria para constituirla, en cumplimiento de lo que previene el art. 3.º de la ley de

19 de Octubre de 1869, la declaran solemnemente constituida, haciéndola constar en la presente acta.

Segundo. Que en virtud de esta acta desde hoy funcionará la Sociedad, y su Junta directiva ó administrativa se nombrará en la forma que establece el reglamento que la escritura social contiene.

Leida por mí esta acta por renunciar á leerla los comparecientes, la aprueban, siendo testigos Juan Cardador Hernandez y Camilo Novas Arroyo, vecinos de esta villa sin excepcion para serlo, firman todos de que doy fé.—Agustin Garcia Jimenez.—Silvestre Barbero Ramos.—Demetrio Blazquez.—Antonio Vega Sanchez.—Antonio Mateo Martin.—Francisco Leon Alonso.—Antonio Barbero Rodrigo.—Pantaleon Hernandez Iglesias.—Estanislao Martin.—José Vega Barbero.—Juan Benicio Sanchez.—Manuel Venancio Mateos.—Lucas Lancho.—Francisco Sánchez Magdaleno.—Gregorio Martin.—Anselmo Fernandez.—Jerónimo Gómez.—Juan José Rodrigo.—Mateo Cobo Vega.—Felix Bermejo.—Gumersindo Melchor.—Francisco Mateos.—Jerónimo

Mateos.—Juan Rodriguez Tomé.—Francisco Sanchez.—Eusebio Mateos.—Antonio Martin Recuero.—Pedro Cobos Barbero.—Lesmes Recuero.—Doroteo Cobos.—Agustin Sanchez Mateos.—José Diaz Martin.—Jacinto Recuero.—Facundo Barbero Alvarez.—Juan Julian Mateos y Mateos.—Juan Sanchez Mateos —Pedro Mateos Barbero.—Basilio Blasco.—Manuel Rodrigo Diaz.—Cipriano Mateos.—Juan Cardador.—Camilo Novas.—Está signado.—Atanasio Sanchez Castillo.— Hay un sello de la Notaria.

Concuerda con su original, que obra en mi poder, señalado su registro con el núm. 184 del protocolo corriente. En fe de ello y á petición de los otorgantes doy esta copia en cuatro pliegos de la clase 10.ª, señalados con los números 122.228 al 122.231 ambos inclusivos, en Plascencia á 6 de Octubre de 1885.—Está signado.—Atanasio Sanchez Castillo.—Hay una rúbrica y un sello de la Notaria.

CACERES: 1887.

Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.

ACTA

Núm. 84.—En la villa de Serradilla, á 27 de Septiembre de 1885, ante mí Atanasio Sanchez Castillo, Notario del Justo Colegio Notarial de Plasencia, con domicilio en Plasencia, á cuyo distrito pertenece esta villa, presentes los testigos que se expresan, comparecen:

D. Agustin Sanchez y Mateos, mayor de edad, casado, propietario con cédula personal de 9.ª clase, número 981.

D. Demetrio Blazquez y Gonzalez, mayor de edad, viudo, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 581.

D. Gumersindo Melchor y Mateos, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 590.

D. Juan Benicio Sanchez y Melchor, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 590.

D. José Diaz y Martin, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 734.

D. Pedro Mateos y Barbero, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 963.

D. Lesmes Recuero y Mateos, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, número 961.

D. Cipriano Mateos y Perez, mayor de edad, casado, propietario, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 408.

que los comparecientes representan la totalidad del capital social de la anónima para la conservacion, mejora, administracion y explotación del arbolado y derecho de apostar de la dehesa boyal que fué de los Propios de esta villa, cuya Sociedad se denomina *La Voluntaria*, con domicilio en esta villa, fundada por escritura otorgada ante mí con esta fecha; y toda vez que los comparecientes componen la totalidad de las 286 acciones de que consta, y reunen la capacidad legal necesaria para constituirla, en cumplimiento de lo que previene el art. 3.º de la ley de

19 de Octubre de 1869, la declaran solemnemente constituida, haciéndola constar en la presente acta.

Segundo. Que en virtud de esta acta desde hoy funcionará la Sociedad, y su Junta directiva ó administrativa se nombrará en la forma que establece el reglamento que la escritura social contiene.

Leida por mí esta acta por renunciar á leerla los comparecientes, la aprueban, siendo testigos Juan Cardador Hernandez y Camilo Novas Arroyo, vecinos de esta villa sin excepcion para serlo, firman todos de que doy fé.—Agustin Garcia Jimenez.—Silvestre Barbero Ramos.—Demetrio Blazquez.—Antonio Vega Sanchez.—Antonio Mateo Martin.—Francisco Leon Alonso.—Antonio Barbero Rodrigo.—Pantaleon Hernandez Iglesias.—Estanislao Martin.—José Vega Barbero.—Juan Benicio Sanchez.—Manuel Venancio Mateos.—Lucas Lancho.—Francisco Sánchez Magdaleno.—Gregorio Martin.—Anselmo Fernandez.—Jerónimo Gómez.—Juan José Rodrigo.—Mateo Cobo Vega.—Felix Bermejo.—Gumersindo Melchor.—Francisco Mateos.—Jerónimo

Mateos.—Juan Rodriguez Tomé.—Francisco Sanchez.—Eusebio Mateos.—Antonio Martin Recuero.—Pedro Cobos Barbero.—Lesmes Recuero.—Doroteo Cobos.—Agustin Sanchez Mateos.—José Diaz Martin.—Jacinto Recuero.—Facundo Barbero Alvarez.—Juan Julian Mateos y Mateos.—Juan Sanchez Mateos —Pedro Mateos Barbero.—Basilio Blasco.—Manuel Rodrigo Diaz.—Cipriano Mateos.—Juan Cardador.—Camilo Novas.—Está signado.—Atanasio Sanchez Castillo.— Hay un sello de la Notaria.

Concuerda con su original, que obra en mi poder, señalado su registro con el núm. 184 del protocolo corriente. En fe de ello y á petición de los otorgantes doy esta copia en cuatro pliegos de la clase 10.ª, señalados con los números 122.228 al 122.231 ambos inclusivos, en Plascencia á 6 de Octubre de 1885.—Está signado.—Atanasio Sanchez Castillo.—Hay una rúbrica y un sello de la Notaria.

CACERES: 1887.
Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.

que los comparecientes representan la totalidad del capital social de la anónima para la conservacion, mejora, administracion y explotación del arbolado y derecho de apostar de la dehesa boyal que fué de los Propios de esta villa, cuya Sociedad se denomina *La Voluntaria*, con domicilio en esta villa, fundada por escritura otorgada ante mí con esta fecha; y toda vez que los comparecientes componen la totalidad de las 286 acciones de que consta, y reunen la capacidad legal necesaria para constituirla, en cumplimiento de lo que previene el art. 3.º de la ley de

19 de Octubre de 1869, la declaran solemnemente constituida, haciéndola constar en la presente acta.

que los comparecientes representan la totalidad del capital social de la anónima para la conservacion, mejora, administracion y explotación del arbolado y derecho de apostar de la dehesa boyal que fué de los Propios de esta villa, cuya Sociedad se denomina *La Voluntaria*, con domicilio en esta villa, fundada por escritura otorgada ante mí con esta fecha; y toda vez que los comparecientes componen la totalidad de las 286 acciones de que consta, y reunen la capacidad legal necesaria para constituirla, en cumplimiento de lo que previene el art. 3.º de la ley de

19 de Octubre de 1869, la declaran solemnemente constituida, haciéndola constar en la presente acta.

Segundo. Que en virtud de esta acta desde hoy funcionará la Sociedad, y su Junta directiva ó administrativa se nombrará en la forma que establece el reglamento que la escritura social contiene.

Leida por mí esta acta por renunciar á leerla los comparecientes, la aprueban, siendo testigos Juan Cardador Hernandez y Camilo Novas Arroyo, vecinos de esta villa sin excepcion para serlo, firman todos de que doy fé.—Agustin Garcia Jimenez.—Silvestre Barbero Ramos.—Demetrio Blazquez.—Antonio Vega Sanchez.—Antonio Mateo Martin.—Francisco Leon Alonso.—Antonio Barbero Rodrigo.—Pantaleon Hernandez Iglesias.—Estanislao Martin.—José Vega Barbero.—Juan Benicio Sanchez.—Manuel Venancio Mateos.—Lucas Lancho.—Francisco Sánchez Magdaleno.—Gregorio Martin.—Anselmo Fernandez.—Jerónimo Gómez.—Juan José Rodrigo.—Mateo Cobo Vega.—Felix Bermejo.—Gumersindo Melchor.—Francisco Mateos.—Jerónimo

Mateos.—Juan Rodriguez Tomé.—Francisco Sanchez.—Eusebio Mateos.—Antonio Martin Recuero.—Pedro Cobos Barbero.—Lesmes Recuero.—Doroteo Cobos.—Agustin Sanchez Mateos.—José Diaz Martin.—Jacinto Recuero.—Facundo Barbero Alvarez.—Juan Julian Mateos y Mateos.—Juan Sanchez Mateos —Pedro Mateos Barbero.—Basilio Blasco.—Manuel Rodrigo Diaz.—Cipriano Mateos.—Juan Cardador.—Camilo Novas.—Está signado.—Atanasio Sanchez Castillo.— Hay un sello de la Notaria.

Concuerda con su original, que obra en mi poder, señalado su registro con el núm. 184 del protocolo corriente. En fe de ello y á petición de los otorgantes doy esta copia en cuatro pliegos de la clase 10.ª, señalados con los números 122.228 al 122.231 ambos inclusivos, en Plascencia á 6 de Octubre de 1885.—Está signado.—Atanasio Sanchez Castillo.—Hay una rúbrica y un sello de la Notaria.

CACERES: 1887.
Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.

que los comparecientes representan la totalidad del capital social de la anónima para la conservacion, mejora, administracion y explotación del arbolado y derecho de apostar de la dehesa boyal que fué de los Propios de esta villa, cuya Sociedad se denomina *La Voluntaria*, con domicilio en esta villa, fundada por escritura otorgada ante mí con esta fecha; y toda vez que los comparecientes componen la totalidad de las 286 acciones de que consta, y reunen la capacidad legal necesaria para constituirla, en cumplimiento de lo que previene el art. 3.º de la ley de

19 de Octubre de 1869, la declaran solemnemente constituida, haciéndola constar en la presente acta.